



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0777

Los señores ÁNGELA ANDREA LOPEZ SUAREZ Y MAGDA MILENA LOPEZ SUAREZ por intermedio de apoderado judicial solicita al Despacho se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes MARIA ORLANDA SUAREZ MONTOYA y JOSE ANTONIO LOPEZ PALOMINO,

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Se relaciona como bienes propios del causante JOSE ANTONIO LOPEZ PALOMINO:

a.Un solar con su correspondiente casa de habitación, ubicado en el área urbana de esta localidad, ubicado en la manzana comprendida entre las carreras 16 y 17 y las calles 17 y 18, según registro en la calle 17 No. 11-30 y Catastro clle 17 No. 11-40.

b). Un solar ubicado en esta ciudad, en la carrera 11 constante de 10 varas de frente por 11 varas de frente, hoy 8,00 metros de frente por 8.80 metros.

Se indica en el libelo de demanda, que los dos bienes inmuebles forman parte de la ficha catastral No. 666820101000001390011000000000. Que el avalúo catastral es de \$118.271.000,00.

Establece el Artículo 26 del Código General del Proceso: La cuantía se determinará así:

(...)

“5.En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

A su vez el artículo 20 de la misma obra dispone: “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.



Por su parte el artículo 25 ibídem dice: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo mensual al cual se refiere el presente artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

Para este año en que se presentó la demanda, el salario mínimo legal mensual estaba establecido en la suma de \$1.000.000,00 el que multiplicado por ciento cincuenta de que trata la norma citada, arroja la suma de \$150.000.000,00, coligiéndose la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso, ya que solo tramita procesos de mayor cuantía.

Por tanto, en los términos del artículo 85 ibídem se rechazará de plano la presente demanda ordenando su envío al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.

2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD como asunto de su competencia.

3. **Cancélese** la radicación del proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97e8cbab5b9774f5f4ffae5bb538e1cd532502e23010daa6340e04360389fbc**

Documento generado en 06/12/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>